

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 861

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: KATERINE GARCIA CORRALES
Demandado: LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ
NNA: K.G.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00188-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia una vez presentado escrito de subsanación, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N° 814 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado el 30 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre el 31 de agosto y el 06 de septiembre de 2021, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto; transcurrido dicho término, guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar la presente demanda, obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda Ejecutiva por Alimentos, instaurada por la señora KATERINE GARCIA CORRALES, en contra del señor LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00188-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f122e8fd125e4694ed87603c4133970df8183b10dc16d28a783979889ee142e9

Documento generado en 13/09/2021 02:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>